



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 212-2025-MDS/A-GM

Socabaya, 11 de junio de 2025.

VISTOS:

Carta N° 007-2025/LERR/SO con Registro T.D. N° 00012256; Informe N° 0611-2025-MDS/A-GM-GDU/SGOP; Informe N° 00331-2025/MDS/GM-OPP; Informe N° 748-2025-MDS/A/GM/GDU; Proveído N° 1325-2025-GM; Informe Legal N° 218-2025-MDS/A-GM-OAJ; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece la AUTONOMÍA de las Municipalidades, esta es: "(...) son Órganos de Gobiernos Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, asimismo, la Ley Nro. 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", menciona que la FINALIDAD, de LAS MUNICIPALIDADES, están orientadas de la siguiente manera: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, el literal a) del artículo 35° del , Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el sistema a suma alzada resulta aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén debidamente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas, es decir este sistema presupone que las cantidades, magnitudes y calidades de los trabajos necesarios para su ejecución se encuentren correctamente definidas en el Expediente Técnico de Obra. De esta manera, la invariabilidad del precio pactado constituye la regla general en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada.

Que, se tiene que mediante Opinión N° 095-2019/DTN, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado – OSCE, se ha pronunciado respecto a los adicionales y reducciones en la ejecución de obras sujetas a suma alzada, señalando en el tercer párrafo del numeral 2.1.3 que la Entidad solo puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones cuando los planos o especificaciones técnicas deben ser modificadas durante la ejecución contractual, justamente, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato y satisfacer el interés público subyacente. Así también, en la Opinión N° 069-2021/DTN en el primer párrafo del numeral 2.1.3 establece que, de manera excepcional, una Entidad puede modificar el precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada aprobando la ejecución de prestaciones adicionales de obra, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el artículo 34° de la Ley.

Que, conforme el artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF las modificaciones al contrato pueden producirse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada



para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Así, se señala expresamente que: "34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y; iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento".

Que, como consecuencia del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 018-2024-MDS-CS-2 se suscribió el Contrato N° 002-2025-MDS/GM con CONSORCIO METAL SUR para la ejecución de la obra "ADQUISICION DE COBERTURA; EN EL(LA) I.E. SAN MARTIN DE SOCABAYA SECUNDARIA EN LA URBANIZACION SAN MARTIN DE SOCABAYA ZONA C DEL DISTRITO DE SOCABAYA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA" CUI 2599499, con un monto contractual de S/ 274,451.03 y un plazo de ejecución de 75 días calendarios, bajo la modalidad de ejecución por Contrata, cuya fecha de inicio es el 15/02/2025, termino de obra programado 30/04/2025, suspensión de obra N° 01 30/04/2025 ; todo ello de acuerdo a la información brindada por la Gerencia de Desarrollo Urbano en su Informe N° 748-2025-MDS/A/GM/GDU.



Que, a través de la Carta N° 016-2025/LERR/SO con Registro T.D. N° 10341, con fecha 30 de abril del 2025, el Supervisor de Obra, Ing. Luis Eduardo Ruiz Ruiz, presenta —para su evaluación y trámite— el expediente de Adicional de Obra N° 01 y levantamiento de observaciones de la ejecución de la obra IOARR en mención¹, por el monto de S/ 41,062.65 (Cuarenta y un mil sesenta y dos con 65/100 soles), teniendo un porcentaje de incidencia en relación al monto del contrato original de 14,96 %.



Que, mediante el Informe N° 0611-2025-MDS/A-GM-GDU/SGOP, de fecha 07 de mayo del 2025, el Sub Gerente de Obras Públicas, Arq. Christian Velásquez Sucari, otorga conformidad al expediente técnico de Adicional de Obra N° 01. Posteriormente, se cuenta con el Informe N° 748-2025-MDS/A/GM/GDU dirigido a la Gerencia Municipal, con fecha 03 de junio del 2025, mediante el cual la Gerencia de Desarrollo Urbano, Arq. Ketty Delmira Valdivia Ureña otorga la conformidad y en consecuencia la aprobación de la prestación adicional N° 01 de la obra en mención, debiendo considerar el siguiente detalle:



Que, mediante el Informe N° 00331-2025-MDS/GM-OPP, la CPC Eliana Betty Quispe Meza, Jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto, vista la documentación y realizada la verificación del Presupuesto Institucional de Apertura – PIA 2025, en relación con la proyección de los ingresos captados por la Municipalidad VS los gastos por erogar en el año fiscal 2025, así como otras obligaciones por pagar, otorga disponibilidad presupuestal, siendo la fuente de financiamiento 5 Recursos Determinados, Rubro 18 Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, por un monto de S/ 41,062.65 (Cuarenta y un mil sesenta y dos con 65/100 soles).



Que, conforme a los informes señalados en los anteriores considerandos, el Cuadro del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01, es el siguiente:

CONCEPTO	MONTO
MONTO CONTRATADO	S/ 274,451.03
Prestación Adicional N° 01	S/ 41,062.65
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	14.96%



Que, de la revisión de los actuados se puede advertir que esta siguió el procedimiento establecido en el artículo 205° del Reglamento de la LCE, en la medida que la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales obedece a deficiencias en la elaboración del expediente técnico que fueron anotadas en el cuaderno de

¹ Así también se tiene la presentación de documentación previa: (i) Registro T.D. N° 6822 de fecha 19 de marzo del 2025 (ii) Registro T.D. N° 8858 de fecha 11 de abril del 2025, (iii) Registro T.D. N° 5137 de fecha 28 de febrero del 2025.



obra a través de los asientos N° 18 y 19, conforme se aprecia de los documentos anexados. Asimismo, se cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Desarrollo Urbano y el otorgamiento del crédito presupuestario emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto.

Que, se puede apreciar que el monto de la prestación adicional no supera el 15% del monto contractual originario, por lo que resulta procedente su aprobación mediante acto resolutivo.

Que, según el Informe Legal N° 212-2025-MDS/A-GM-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, es de la OPINION que a través de una Resolución de Gerencia Municipal: PRIMERO: SE APRUEBE la Prestación Adicional de Obra N° 01 del IOARR denominado "ADQUISICION DE COBERTURA; EN EL(LA) I.E. SAN MARTIN DE SOCABAYA SECUNDARIA EN LA URBANIZACION SAN MARTIN DE SOCABAYA ZONA C DEL DISTRITO DE SOCABAYA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA" con CUI 2599499, el mismo que asciende a la suma de S/ 41,062.65 (cuarenta y un mil sesenta y dos con 65/100 soles). SEGUNDO: Se determine que el monto contractual actualizado asciende a la suma de S/ 261,798.02 (doscientos sesenta y un mil setecientos noventa y ocho con 02/100 soles), con un porcentaje de incidencia acumulada a la fecha de 14.96% del monto contractual originario (...). TERCERO: Se requiera al contratista ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento dentro del plazo de ocho (8) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el inciso 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, sin perjuicio de lo indicado en los considerandos anteriores es preciso mencionar que cualquier error en la elaboración del Expediente Técnico, así como en los Informes Técnicos, a través de los cuales se otorga la Conformidad al presente Expediente, será responsabilidad de los técnicos, que en el presente caso podrían ser el Proyectista Formador del Expediente Técnico, Supervisor de Obra y de los profesionales que participaron o participan en la elaboración y el otorgamiento de la CONFORMIDAD TÉCNICA de los Expedientes de acuerdo al ámbito de especialidad y competencia, independientemente de su régimen laboral o contractual.

Que, sin embargo, su aprobación no exceptúa de responsabilidad de las deficiencias del expediente técnico en la que incurrió el proyectista con participación pasiva de quienes evaluaron el referido expediente y dieron la conformidad para el pago de los servicios, conductas que no deben soslayar sin sanción, por lo que la Gerencia de Desarrollo Urbano deberá iniciar las acciones para la calificación de estas deficiencias e identificación de los responsables y de ser el caso remitir a Secretaría Técnica y/o Procuraduría para disponer las acciones disciplinarias idóneas y/o contractuales necesarias.

Que, teniendo en cuenta el sustento técnico expuesto por las áreas competentes de la Municipalidad, su conformidad técnica, el Informe favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y que el Despacho de Gerencia Municipal tiene competencia para emitir la respectiva resolución que APRUEBE el expediente del Adicional de Obra N° 02 de la Obra denominada "Adquisición de Cobertura; en el(la) I.E. San Martin de Socabaya Secundaria en la Urbanización San Martin de Socabaya Zona C del distrito de Socabaya, provincia Arequipa, departamento Arequipa" CUI 2599499; de conformidad con lo establecido por el Artículo 2° de la Resolución de Alcaldía N° 139-2024 de fecha 16 de diciembre de 2024, la cual delega a la Gerencia Municipal las siguientes facultades: Aprobación de adicionales de Obra, Aprobación de Deductivos de Obra y Aprobación de Reducciones de Obra";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01, por un monto que asciende a S/ 41,062.65 (Cuarenta y un mil sesenta y dos con 65/100 soles) que incluye IGV, de la obra denominada "ADQUISICION DE COBERTURA; EN EL(LA) I.E. SAN MARTIN DE SOCABAYA SECUNDARIA EN LA



URBANIZACION SAN MARTIN DE SOCABAYA ZONA C DEL DISTRITO DE SOCABAYA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA", con Código Único de Inversiones N° 2599499.

DENOMINACIÓN DE LA OBRA	
"Adquisición de Cobertura; en el(la) I.E. San Martín de Socabaya Secundaria en la Urbanización San Martín de Socabaya Zona C del distrito de Socabaya, provincia Arequipa, departamento Arequipa"	
CONCEPTO	MONTO
MONTO CONTRATADO	S/ 274,451.03
Prestación Adicional N° 01	S/ 41,062.65
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	14.96%

ARTÍCULO SEGUNDO.- DETERMINAR que el monto contractual actualizado asciende a la suma de S/ 315,513.68 (Trescientos quince mil quinientos trece con 68/100 soles), con un porcentaje en acumulado a la fecha de 1.41% del monto contractual originario.



ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la empresa CONSORCIO METAL SUR cumpla con ampliar el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles, conforme al numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR con arreglo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Abog. Roberto Carlos Váñez Valenzuela
GERENTE MUNICIPAL